



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

*Subgrupo 12 - Transporte aéreo de personas y de cargas,
regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en
aeropuerto*

Capítulo - Talleres de aviones livianos

Aviso N° 11132/011 publicado en Diario Oficial el 29/04/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 7 de abril de 2011, reunido el Consejo de Salario del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" comparecen: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siquiera, María Noel Llugain y Mariam Arakelian, y el Lic. Bolívar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Carlos Bastón, Juan Llopart y José Fazio. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** La Sra. Cristina Fernandez y el Sr. Gustavo González.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Talleres de aviones livianos".

SEGUNDO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1° de enero de 2011, el 1° de enero de 2012 y el 1° de enero de 2013.

TERCERO. Ajustes salariales: Se acuerda aplicar los siguientes ajustes, en la forma que se detalla a continuación.

I) Ajuste salarial del 1° de enero de 2011. Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2011, un incremento salarial del **10,11%** sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 1,84% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en el acuerdo de fecha 19 de setiembre de 2008.

B) 6% por concepto de inflación esperada para el período 01.01.11 - 31.12.11, resultante del rango meta del B.C.U.

C) 2% por concepto de crecimiento.

II) Ajuste salarial del 1° de enero de 2012. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.12 - 31.12.12, resultante del rango meta del B.C.U.

B) 2% por concepto de crecimiento

III) Ajuste salarial del 1° de enero de 2013. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.13 - 31.12.13, resultante del rango meta del B.C.U.

B) 2% por concepto de crecimiento.

CUARTO. Correctivo: Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada y la efectivamente registrada se corregirán el 1° de enero 2012 y 1° de enero de 2013 y el 1ero de enero de 2014, sin perjuicio de la nueva ronda de Consejo de Salarios.

QUINTO. Por consiguiente se establecen los siguientes salarios mínimos vigentes al 1° de enero de 2011 por categoría.

Aprendiz	\$ 6.200
Administrativo	\$ 6.894
Peón	\$ 8.478
Mecánico 1 Licencia A o M	\$ 12.717

Mecánico 1 Licencia A o M con más de 4 años de antigüedad	\$ 15.897
Mecánico 2 Licencias A o M	\$ 15.897
Mecánico 2 Licencias A o M con más de 4 años de antigüedad	\$ 21.195

SEXTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.

Cecilia Siquiera, María Noel Llugain, Mariam Arakelian, Bolívar Moreira, Carlos Bastón, Juan Llopart, José Fazio.